DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 1990

sobre determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en la República Federal de Alemania

(90/513/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (1) y, en particular, su artículo

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior (2) y, en particular, su artículo 9,

Considerando que en algunas zonas de la República Federal de Alemania se han detectado varios focos de peste porcina clásica;

Considerando que estos focos pueden representar un peligro para los censos de otros Estados miembros, debido al comercio de cerdos vivos, de carne fresca de cerdo y de determinados productos a base de carne de cerdo;

Considerando que, como consecuencia de la epizootia de la peste porcina clásica, la Comisión aprobó la Decisión 90/231/CEE, de 7 de mayo de 1990, sobre medidas de protección contra la peste porcina clásica en la República Federal en Alemania (3), modificada por la Decisión 90/467/CEE (9;

Considerando que se hace preciso modificar las medidas de restricción con el fin de tener en cuenta la evolución de la enfermedad:

Considerando que, en aras de una mayor claridad, la decisión 90/231/CEE debe, pues, ser derogada, debiendo ser aprobado un texto refundido;

Considerando que las autoridades de la República Federal de Alemania se han comprometido a adoptar las medidas nacionales necesarias para garantizar la eficaz aplicación de la presente Decisión;

(*) DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 29. (*) DO n° L 395 de 30. 12. 1989, p. 13. (*) DO n° L 128 de 18. 5. 1990, p. 17. (*) DO n° L 250 de 13. 9. 1990, p. 18.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- La República Federal de Alemania no expedirá a los demás Estados miembros:
- cerdos vivos, después del 17 de octubre, procedentes de las zonas de su territorio que se indican en el Anexo:
- carne fresca de cerdo y productos a base de cerdo obtenidos de cerdos sacrificados después del 1 de marzo de 1990, procedentes de las zonas de su territorio que se indican en el Anexo.
- Las restricciones mencionadas en el apartado 1 no serán aplicables a los productos a base de carne que hayan sido sometidos a uno de los tratamientos que se mencionan en el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne (5).

Artículo 2

- En el certificado sanitario a que alude la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (°), que acompañe a los cerdos expedidos desde la República Federal de Aemania, se añadirá la mención siguiente:
 - Animales que se ajustan a la Decisión 90/513/CEE de la Comisión, de 16 de octubre de 1990, sobre determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en la República Federal de Alemania. »
- En el certificado de inspección sanitaria establecido en la Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca ('), que acompañe a la carne de cerdo expedida desde la República Federal de Alemania, se añadirá la mención siguiente:
 - Esta carne se ajusta a la Decisión 90/513/CEE de la Comisión, de 16 de octubre de 1990, sobre determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en la República Federal de Alemania.

^(?) DO nº L 47 de 21. 2. 1990, p. 4. (?) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64. (?) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64.

- 3. En el certificado de inspección sanitaria establecido en la Directiva 77/99/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne (¹), que acompañe a los productos a base de carne expedidos desde la República Federal de Alemania, se añadirá la mención siguiente:
 - Estos productos se ajustan a la Decisión 90/513/CEE de la Comisión, de 16 de octubre de 1990, sobre determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en la República Federal de Alemania.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión 90/231/CEE.

Artículo 4

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen al comercio con vistas a su conformidad con la presente Decisión. Informarán de ello a la Comisión sin demora.

Artículo 5

La Comisión seguirá la evolución de la situación, y podrá modificar la presente Decisión en función de dicha evolución.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEX0

El territorio de:

- Rheingau-Taunus Kreis

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2964/90 de la Comisión, de 12 de octubre de 1990, por el que se fija el precio de compra máximo y las cantidades de carne de vacuno compradas por los organismos de intervención para la trigésimo segunda licitación parcial efectuada en virtud del Reglamento (CEE) nº 1627/89

(Diario Oficiol de las Comunidades Europeas nº L 282 de 13 de octubre de 1990)

En la página 59, los artículos 2 y 3 se sustituirán por el artículo 2 siguiente:

· Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de octubre de 1990. -